

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMA, 24 DE NOVIEMBRE DE 1928

NÚMERO 5406

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMANA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo

piso, Calle 59—Casa particular: Calle 79, N° 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMANA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo

piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida

Norte, N° 9.

Secretario de Hacienda y Trabajo.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer

piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur,

N° 26.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégra

fos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la In

dependencia—Casa particular: Avenida Sur,

N° 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer

piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida

María Auxiliadora, N° 2.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

FACSIMILES

Ley 24 de 1928, de 22 de Octubre, por la

cual se crea un contrato con modificaciones. 1852

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 47 de 1928, de 20 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en los Archivos Nacionales. 1853

PODER LEGISLATIVO

LEY 24 DE 1928

(DE 24 DE OCTUBRE)

por la cual se aprueba un contrato con modificaciones.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Con las enmiendas y modificaciones que más adelante se expresan, apruébase el Contrato número 40 celebrado entre el Poder Ejecutivo por órgano de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas y el doctor Oscar Terán, en su carácter de Presidente de la Cervecería Alemana del Pacífico que a la letra dice:

CONTRATO NÚMERO 40

Los suscritos, a saber: el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno de Panamá, y en conformidad con la disposición que entraña el artículo 3º de la Ley 66 de 2 de Abril de 1925, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno, y Oscar Terán, en su carácter de Presidente de la Cervecería Alemana del Pacífico, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Concesionario, han celebrado lo siguiente Contrato:

Artículo 1º El concesionario se compromete a establecer en

Decreto número 49 de 1928, de 22 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en la Oficina de Registro Público. 1852

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 153 de 19 de Noviembre de 1928. 1852

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 177, de 17 de Noviembre de 1928. 1852

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 2248 de 9 de Noviembre de 1928. 1852

Resolución número 2294 de 9 de Noviembre de 1928. 1852

Resolución número 3000 de 9 de Noviembre de 1928. 1852

Certificado número 82 de registro de marcas de comercio. 1852

Solicitud de registro de marca de fábrica. 1852

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 25 de Octubre de 1928. 1852

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, el día 27 de Octubre de 1928. 1852

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 8, de 29 de Octubre de 1928. 1852

Resolución número 9, de 29 de Octubre de 1928. 1852

Resolución número 32 de 8 de Noviembre de 1928. 1852

Avíos Oficiales. 1852

Edictos. 1852

el término de dos años, una fábrica de hacer cerveza, conforme a los métodos más modernos;

Artículo 2º El costo de las maquinarias requeridas así como el de los demás elementos indispensables, serván de cuenta exclusiva del Concesionario;

Artículo 3º El concesionario depositará en el Banco Nacional la suma de QUINIENTOS BALBOAS (B. 500.00) como fianza de dar cumplimiento a este Contrato.

Artículo 4º El concesionario se obliga a emplear con preferencia a panameños, siempre que sean idóneos para el trabajo, comprometiéndose a tomar un mínimo de 60% del personal nativo;

Artículo 5º El Gobierno permitirá al Concesionario la libre introducción del Derecho de las maquinarias que la fábrica necesita para su instalación, así como las piezas de maquinaria que en lo sucesivo necesite, lo mismo que la materia prima que sea forzado importar, dejando esto último a juicio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas;

Artículo 6º Durante la existencia de este Contrato, que será de veinte años (20) contados desde la fecha de aprobación por el señor Presidente de la República, el Gobierno se obliga a no disminuir los derechos de importación, que en la actualidad existen sobre toda clase de cervezas que se introducen al país, como tampoco imponerles derechos de exportación a las cervezas que fabrique el Concesionario.

En fó de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo texto en la ciudad de Panamá a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMANA.

El Concesionario,

Oscar Terán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, diez y siete de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMANA.

Artículo 2º Las enmiendas y modificaciones a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

El artículo 5º del contrato transcritto quedará así:

El Gobierno permitirá al Concesionario la libre introducción de derechos de las maquinarias que la fábrica necesita para su instalación.

Se considera debidamente instalada la fábrica desde el momento en que empieza a producir cerveza.

Artículo 3º Las fábricas de hacer cerveza que se establezcan en el país, gozarán de los mismos privilegios a que se refiere esta Ley, siempre que contralgaran las mismas obligaciones.

Artículo 4º Durante la existencia de este Contrato, que será de veinte años contadas desde la fecha de aprobación del mismo por el Presidente de la República, el Gobierno se obliga a no disminuir los derechos de importación sobre toda clase de cerveza, pero si aumentarlos al doble de los existentes; como tampoco a imponerles derechos de exportación, durante diez (10) años, a las cervezas que se fabriquen en el país.

Artículo 5º Derógese el artículo tercero de la Ley 66 de 1925.

Artículo 6º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

GACETA OFICIAL

hada en Crocodile Works, Calle Alina, Aston, Birmingham, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 7 de Diciembre de 1933 y renovada por Resolución número 117 de 30 de Diciembre de 1933, bajo el número 193.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fue registrada y renovada en las fechas indicadas; que el marbete que acompaña el petitorio es idéntico al que figura en el expediente respectivo y que los interesados han cumplido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

SEÑOR:

Renovar, como en efecto se reme-va, por diez (10) años más, a partir del día 7 de Diciembre de 1933, el registro de la marca cuyo marbete es idéntico al que figura en el expediente respectivo y que los interesados han cumplido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

Regístrate y publica.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

CERTIFICADO NUMERO 82
de registro de marca de comercio.

Fecha del Registro: 9 de Noviembre de 1933.—Caduca: 9 de Noviembre de 1938.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMANA,
Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2298, de esta misma fecha, una marca de comercio de la "Compañía Panameña de Licores", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio licores alcohólicos, de frutas o de cualquier otra clase de la cual marca va a emanar adhesivo a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Junio de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5348 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 8 de Agosto de 1928.

Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de una botella de forma regular y en la cual se lee escrito en caracteres de alto relieve el nombre distintivo de la Compañía propietaria en esta forma:—de un lado COMPAÑIA PANAMEÑA, y del otro—DE LICORES DE PANAMA”.

SOLICITUD

de registrar de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Compañía apoderada de la Standard Oil Company of New Jersey, sociedad or-

ganizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, con oficinas en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, supuesto a tales se suma ordenar el registro de una marca de fábrica, de propiedad de mis poderdantes, quienes la titular para el uso en su favor por la Standard Oil Company (New Jersey), la sociedad mencionada anteriormente, en el Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bayonne, Condado de Hudson, Estado de Nueva Jersey, y con oficinas en la Calle Broadway, No. 2, ciudad de New York, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio envases sellados, sellados y no sellados, extrudidos de plástico, con o sin mezcla de aceites, artilugios, aceites y vegetales, a la vista, envasados en envases de vidrio, plástico, metálico, comestibles, uniformes y frascos y frascos herméticos, en la Cate 15, salsas, aceites y grasas.

Dicha marca consiste en la representación de un envase, atravesado por una barra horizontal dividida en tres líneas horizontales y paralelas, siendo invisibles las dos segmentos del círculo, comprendidos entre dichas líneas, paralelos dentro de los cuales hay colocadas cuatro estrellas.



La marca de fábrica se aplica o se fija a los contenedores o paquetes que contienen los artículos por medio de marcas. Los impresos en que aparece la marca se estampan con dicha marca sobre los contenedores o paquetes, o en el paquete o envase convenientemente o desdoblado.

Mis poderdantes se reservan el derecho de usar la marca en todo tiempo, con su forma, y de independizarse de la misma si en más tarde se considera distintivo.

Se acompaña:

Todos los compradores que exijan las leyes sobre el particular.

Panamá, Noviembre 16 de 1928

Julio J. F. Rojas.

Representante de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, Panamá, Noviembre 17 de 1928.

Publique la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere constatado queja alguna en el contrato, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION 1

de los documentos presentados al Registro Público hoy, 28 de octubre de 1928.

As. 4113. Oficio 358, de ayer, del Juez 3º de este Circuito en el cual comunica que a petición de Antonio Melillo y otro se ha decretado sequestro sobre una finca de propiedad de Joseph Norman Crisler.

As. 4114. Escritura 1105, de 4 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual la Nación adquiere a Lucio Zúñiga un lote de terreno gratuitamente, ubicado en este Distrito.

As. 4115. Escritura 1108, de ayer, de la Notaría 2º, por la cual Lucio Zúñiga constituye hipoteca

en favor de José D. Domingo Soto sobre una finca ubicada en este Distrito.

As. 4116. Escritura 1183, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se adjudican los asientos 398 y 399, del Tomo 14 del Distrito.

As. 4117. Escritura 611, de 26 de mayo de este año, de la Notaría 2º, por la cual se constituye la sociedad denominada "Juan Glicos, Viz y Cia. Ltda."

As. 4118. Escritura 448, de 21 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Basilio George Chrysopoulos constituye hipoteca a favor de I. L. Toledo sobre una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 4119. Escritura 1185, de ayer, de la Notaría 2º, por la cual Domingo Díaz A. vende a Martín F. García una finca en esta ciudad.

As. 4120. Escritura 1187, de ayer, de la Notaría 2º, por la cual Eduardo Watson constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en el Distrito de Colón.

As. 4121. Escritura 582, de 22 de los corrientes, de la Notaría 1º, por la cual "The Panama Freehold Estate Company" a Ruiz Noriega una finca en esta ciudad.

As. 4122. Escritura 1191, de 29 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual Leocadio Berrío constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy, 28 de octubre de 1928.

As. 4123. Escritura 583, de 23 de los corrientes, de la Notaría 1º, por la cual se constituye la sociedad denominada "Standard Fruit & Co".

As. 4124. Adiciona el asiento anterior.

As. 4125. Escritura 47, de 5 del mes pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro, vende a Richard E. Dwyer un lote de terreno ubicado en esa Distrito.

As. 4126. Escritura 51, de 19 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Antonio Corcuera confiere poder a Carmela Mazzoni.

As. 4127. Copia del auto dictado por el Juez 3º de este Circuito el 23 de los corrientes, en el cual dictamina en Estela A. vda. de Marcaín el cargo de Albaicea de la sucesión de Ricardo G. Marcaín.

As. 4128. Escritura 1194, de esta fecha, de la Notaría 2º, por la cual Isabel N. de Duque constituye hipoteca a favor de Javier D. Rodríguez y Miguel J. Moreno cancela hipoteca que se repartió padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

As. 4129. Escritura 1195, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se constata que la sucesión de la finca de Bocas del Toro, en el nombre de Santiago, fallecido, en su nombre, los datos del establecimiento, en su calidad, oficio y vecindad de las personas que se repartieron padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

As. 4130. Escritura 1196, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se constata que la sucesión de la finca de Bocas del Toro, en el nombre de Santiago, fallecido, en su nombre, los datos del establecimiento, en su calidad, oficio y vecindad de las personas que se repartieron padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

As. 4131. Escritura 1197, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se constata que la sucesión de la finca de Bocas del Toro, en el nombre de Santiago, fallecido, en su nombre, los datos del establecimiento, en su calidad, oficio y vecindad de las personas que se repartieron padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

As. 4132. Escritura 1198, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se constata que la sucesión de la finca de Bocas del Toro, en el nombre de Santiago, fallecido, en su nombre, los datos del establecimiento, en su calidad, oficio y vecindad de las personas que se repartieron padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

As. 4133. Escritura 1199, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se constata que la sucesión de la finca de Bocas del Toro, en el nombre de Santiago, fallecido, en su nombre, los datos del establecimiento, en su calidad, oficio y vecindad de las personas que se repartieron padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

As. 4134. Escritura 1200, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se constata que la sucesión de la finca de Bocas del Toro, en el nombre de Santiago, fallecido, en su nombre, los datos del establecimiento, en su calidad, oficio y vecindad de las personas que se repartieron padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

As. 4135. Escritura 1201, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se constata que la sucesión de la finca de Bocas del Toro, en el nombre de Santiago, fallecido, en su nombre, los datos del establecimiento, en su calidad, oficio y vecindad de las personas que se repartieron padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

As. 4136. Escritura 1202, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se constata que la sucesión de la finca de Bocas del Toro, en el nombre de Santiago, fallecido, en su nombre, los datos del establecimiento, en su calidad, oficio y vecindad de las personas que se repartieron padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

As. 4137. Escritura 1203, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se constata que la sucesión de la finca de Bocas del Toro, en el nombre de Santiago, fallecido, en su nombre, los datos del establecimiento, en su calidad, oficio y vecindad de las personas que se repartieron padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

As. 4138. Escritura 1204, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se constata que la sucesión de la finca de Bocas del Toro, en el nombre de Santiago, fallecido, en su nombre, los datos del establecimiento, en su calidad, oficio y vecindad de las personas que se repartieron padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

As. 4139. Escritura 1205, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se constata que la sucesión de la finca de Bocas del Toro, en el nombre de Santiago, fallecido, en su nombre, los datos del establecimiento, en su calidad, oficio y vecindad de las personas que se repartieron padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

As. 4140. Escritura 1206, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se constata que la sucesión de la finca de Bocas del Toro, en el nombre de Santiago, fallecido, en su nombre, los datos del establecimiento, en su calidad, oficio y vecindad de las personas que se repartieron padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

As. 4141. Escritura 1207, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se constata que la sucesión de la finca de Bocas del Toro, en el nombre de Santiago, fallecido, en su nombre, los datos del establecimiento, en su calidad, oficio y vecindad de las personas que se repartieron padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

As. 4142. Escritura 1208, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se constata que la sucesión de la finca de Bocas del Toro, en el nombre de Santiago, fallecido, en su nombre, los datos del establecimiento, en su calidad, oficio y vecindad de las personas que se repartieron padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

As. 4143. Escritura 1209, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se constata que la sucesión de la finca de Bocas del Toro, en el nombre de Santiago, fallecido, en su nombre, los datos del establecimiento, en su calidad, oficio y vecindad de las personas que se repartieron padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

As. 4144. Escritura 1210, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se constata que la sucesión de la finca de Bocas del Toro, en el nombre de Santiago, fallecido, en su nombre, los datos del establecimiento, en su calidad, oficio y vecindad de las personas que se repartieron padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

As. 4145. Escritura 1211, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se constata que la sucesión de la finca de Bocas del Toro, en el nombre de Santiago, fallecido, en su nombre, los datos del establecimiento, en su calidad, oficio y vecindad de las personas que se repartieron padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

As. 4146. Escritura 1212, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se constata que la sucesión de la finca de Bocas del Toro, en el nombre de Santiago, fallecido, en su nombre, los datos del establecimiento, en su calidad, oficio y vecindad de las personas que se repartieron padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

As. 4147. Escritura 1213, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se constata que la sucesión de la finca de Bocas del Toro, en el nombre de Santiago, fallecido, en su nombre, los datos del establecimiento, en su calidad, oficio y vecindad de las personas que se repartieron padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

As. 4148. Escritura 1214, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se constata que la sucesión de la finca de Bocas del Toro, en el nombre de Santiago, fallecido, en su nombre, los datos del establecimiento, en su calidad, oficio y vecindad de las personas que se repartieron padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

As. 4149. Escritura 1215, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se constata que la sucesión de la finca de Bocas del Toro, en el nombre de Santiago, fallecido, en su nombre, los datos del establecimiento, en su calidad, oficio y vecindad de las personas que se repartieron padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

As. 4150. Escritura 1216, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se constata que la sucesión de la finca de Bocas del Toro, en el nombre de Santiago, fallecido, en su nombre, los datos del establecimiento, en su calidad, oficio y vecindad de las personas que se repartieron padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

As. 4151. Escritura 1217, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se constata que la sucesión de la finca de Bocas del Toro, en el nombre de Santiago, fallecido, en su nombre, los datos del establecimiento, en su calidad, oficio y vecindad de las personas que se repartieron padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

As. 4152. Escritura 1218, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se constata que la sucesión de la finca de Bocas del Toro, en el nombre de Santiago, fallecido, en su nombre, los datos del establecimiento, en su calidad, oficio y vecindad de las personas que se repartieron padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

As. 4153. Escritura 1219, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se constata que la sucesión de la finca de Bocas del Toro, en el nombre de Santiago, fallecido, en su nombre, los datos del establecimiento, en su calidad, oficio y vecindad de las personas que se repartieron padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

As. 4154. Escritura 1220, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se constata que la sucesión de la finca de Bocas del Toro, en el nombre de Santiago, fallecido, en su nombre, los datos del establecimiento, en su calidad, oficio y vecindad de las personas que se repartieron padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

As. 4155. Escritura 1221, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se constata que la sucesión de la finca de Bocas del Toro, en el nombre de Santiago, fallecido, en su nombre, los datos del establecimiento, en su calidad, oficio y vecindad de las personas que se repartieron padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

As. 4156. Escritura 1222, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se constata que la sucesión de la finca de Bocas del Toro, en el nombre de Santiago, fallecido, en su nombre, los datos del establecimiento, en su calidad, oficio y vecindad de las personas que se repartieron padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

As. 4157. Escritura 1223, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se constata que la sucesión de la finca de Bocas del Toro, en el nombre de Santiago, fallecido, en su nombre, los datos del establecimiento, en su calidad, oficio y vecindad de las personas que se repartieron padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

As. 4158. Escritura 1224, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se constata que la sucesión de la finca de Bocas del Toro, en el nombre de Santiago, fallecido, en su nombre, los datos del establecimiento, en su calidad, oficio y vecindad de las personas que se repartieron padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

As. 4159. Escritura 1225, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se constata que la sucesión de la finca de Bocas del Toro, en el nombre de Santiago, fallecido, en su nombre, los datos del establecimiento, en su calidad, oficio y vecindad de las personas que se repartieron padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

As. 4160. Escritura 1226, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se constata que la sucesión de la finca de Bocas del Toro, en el nombre de Santiago, fallecido, en su nombre, los datos del establecimiento, en su calidad, oficio y vecindad de las personas que se repartieron padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

As. 4161. Escritura 1227, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se constata que la sucesión de la finca de Bocas del Toro, en el nombre de Santiago, fallecido, en su nombre, los datos del establecimiento, en su calidad, oficio y vecindad de las personas que se repartieron padres, ya fallecidos o naturales, de los menores, en su nombre.

Precio: 1000 pesos.

mente a la Oficina Central del Registro Civil, se establece en lo sucesivo, una lista detallada de todas las licencias que expiden para la celebración de matrimonio religioso y otro de los civiles que ellos hayan establecido.

Los señores Jueces Municipales de Olí y La Pintada, (Ceballos); Río de Jesús, La Mesa y Cali, (Veracruz); Los Pozos, (Herrera); P. de la L. (Los Santos); y Naranjo, (San Luis), han emitido el envío de dichas listas durante los siguientes meses.

Juez de Olí: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1928;

Juez de La Pintada: Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1928;

Juez de Río de Jesús y La Mesa: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1928;

Juez de Calabozo: Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1928;

Juez de Los Pozos: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1928;

Pedasi: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1928;

Naranjo: Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1928.

Teniendo en cuenta que ya se ha llamado la atención a los citados Jueces sobre el particular, sin resultado alguno, por tanto,

SE RESUELVE:

Imporar, como en efecto se impone, las siguientes multas:

Juez de Olí: Diez balboas;

Juez de La Pintada: Cinco balboas;

Juez de Río de Jesús y La Mesa: Diez balboas;

Juez de Calabozo: Cinco balboas;

Juez de Los Pozos: Diez balboas;

Juez de Pedasi: Diez balboas;

Juez de Naranjo: Cinco balboas, y comunitarios con nueva multa, si en el término de ocho días, más la distancia no mandan las listas omitidas.

Comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pompiño Aragón.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTES

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comprobados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRICH ADAMES V.

AVISO

En la Secretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan subscriptos para la GACETA OFICIAL.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre impuesto a Páublico, a fin de 25 y su anexo.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a fin de 25 y su anexo.

Las Leyes de 1920 a fin de 25 y su anexo.

Los Códigos Nacionales, así como: Peones, Alcaldes, Jueces, Pueblos y Administraciones, así como las disposiciones complementarias.

PEDRO LAUREZ,
Jefe de la sección de Oficinas.

EJECUTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Jefe del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto

EMPLAZA

Al señor Horacio L. Alvarado para que dentro del término de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este dicto, comparezca, por si o por medio de apoderado, a estar en el juicio de divorcio que en su contra sigue el señor Dávila Silveira comparecido de la señora Clotilde Zúñiga para que se le juzgue en suspenso.

Dicho en Panamá, a los cuarenta días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Izaza.

6 vs. -6

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez 3º del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto

EMPLAZA

A la señora Lucile Delevante Neal rara que dentro del término de treinta días haga a nombre de la filial para la fabricación de la ropa, comparsas, etc., en su medida de apurado, a estar a dentro en el 1º de diciembre de 1928, si dentro sigue el señor Dávila Silveira comparecido de la señora Clotilde Zúñiga para que se le juzgue en suspenso.

Dicho en Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Izaza.

6 vs. -6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de D. Vázquez se encuentra depositada una vela de talla regular, de color naranja, de diámetro de seis centímetros y un cuarto a la altura del cuello del jardínerito, y sobre del mismo lado respectivamente (100-10).

Este animal fue denunciado por el señor José Bazo por encontrarse vagando en el lug de Minijas, hace como tres meses sin concretarse dicho robo.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 160 y 161 del Código Administrativo, bajo el presente aviso en lugar de esta oficina por el término de treinta (30) días y se ordena en vista el señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, 21 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,

DEMÉTRIO VÁZQUEZ.

El Secretario,

Fabio Fino.

30 vs. -3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bocas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Landeta, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vela de color amarillo claro, sin marca de ninguna clase y probablemente de madera, que en su parte superior tiene un punto de color negro, que se observa en la otra encima una resina en su base.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 160 y 161 del Código Administrativo, bajo el presente aviso en lugar de esta oficina por el término de treinta (30) días y se ordena en vista el señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si segundo en la oficina, no se haya presentado a la persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será remitido en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Octubre 9 de 1928.

El Alcalde,

MARTÍN MALTÉZ.

El Secretario,

Eduardo Correa V.

30 vs. -7

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, vecino del barrio de San Carlos, se encuentra depositado un caballo rosado colorado de ochos o nueve años de edad, y que ha sido robado en los meses señalados por el lug de cuando sin consecuencia ningún dueño. Este animal viene en la pata trasera de David, quedando los siguientes heridas: (V. A.C.).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 161 del Código Administrativo, se fija este edicto por el término de treinta días en lugar visible de este Departamento y copia de él se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación a fin de que el dueño se crea con derecho al animal se presente durante el término expresado a reclamarlo.

Pasado ese tiempo sin que nadie se presente a reclamarlo, se remitirá en el momento público de acuerdo con el artículo 162 del Código citado y su dueño se creará con derecho al animal.

David, 10 de Octubre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCISCO R.

El Secretario,

Candanedo.

30 vs. -10

EDICTO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mauricio Díaz, de su vecindad, se encuentran depositadas dos piezas de madera de pino, de las dimensiones siguientes:

De 8 pies de largo, de 5x8 y cinco pulgadas de grueso; y, más o menos diez pulgadas y medio de largo, de 12x12 y 15x15 de grueso.

Aleman, denuncia la tenencia de otras piezas de la misma madera, que se encuentran en poder de los señores Patricio A. Fonsi, V. ruendo Alfonso, Mercedes Guevara, Lucio Castillo e Isidro Castillo, vecinos de Chacay y Gobernadora, de esta jurisdicción.

Dichas maderas han sido denunciadas por el mismo señor Mauricio Díaz, como bienes vacantes y sin dueño conocido, y por haberse apresado en las playas de Chacay y Gobernadora más de un mes, y por lo cual también las denuncia por proceder pertenecer al Municipio de Montijo.

Para que si alguna persona se crea con derecho a la referida madera, lo haga en tiempo oportuno para su efecto se fija en lugar público y visible de este Juzgado y en Chacay y Gobernadora, a fin de que en el término de treinta (30) días y se ordena en vista el señor Tesorero Municipal en pública subasta, al menor de lo procedido en los artículos 1433 y 1440 del Código Judicial.

Copia del presente aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Montijo, Agosto 28 de 1928.

El Juez Municipal,

Luisaldo Estrada D.

El Secretario,

Moisés Restrepo O.

30 vs. -23